
REGLAMENTO DE REMUNERACIÓN DE ACADÉMICOS POR DEDICACIÓN AL TRABAJO ACADÉMICO

Artículo 1: El presente reglamento se aplica al régimen de dietas y compensaciones y reembolsos por dedicación al trabajo académico.

Artículo 2: El trabajo académico se refiere a la participación en reuniones de la Academia, tanto las internas como las externas en representación de la Academia. Incluye además las actividades administrativas y técnicas inherentes a las que la Academia está obligada por sus objetivos: declaraciones y opiniones, publicaciones y organización de foros, conferencias y otras reuniones técnicas.

Artículo 3: La remuneración puede ser una dieta, una compensación o un reembolso. Se entiende por dieta, el monto asignado por asistencia y participación en Reuniones y Comisiones de Trabajo. Se entiende por compensación el monto reconocido por dedicación de tiempo para realizar actividades relacionadas con los objetivos de la Academia. Se entiende por reembolso el resarcimiento del gasto efectuado para cumplir una misión de la Academia: viático, pasaje, pago de transporte o pago a terceros.

Artículo 4: Se reconocerá una dieta equivalente a tres unidades tributarias por la participación de cada académico en las reuniones del Comité Directivo y de las Comisiones de Trabajo.

Artículo 5: Se reconocerá una compensación equivalente a dos unidades tributarias por hora, según el tiempo dedicado, al realizar un trabajo necesario para la Academia, cuando éste es asignado por la Junta de Individuos de Número.

Artículo 6: El tiempo necesario para realizar cada trabajo será aprobado por la Junta previa presentación de la justificación y el programa o proyecto correspondiente y el visto bueno del Comité Directivo.

Artículo 7: Se le reembolsarán al Presidente y al Vice-Presidente, como responsables de la representación de la Academia, los gastos de viáticos, pasajes y transporte aprobados por la Junta cuando estén en misión de la Academia. Así también podrán reembolsarse los gastos de viáticos, pasajes y transporte a otro académico cuando esté en misión de la Academia y sea aprobado por la Junta.

Artículo 8: Se harán estimaciones presupuestarias anuales para ser incluidas en el proyecto de presupuesto, en función de las tareas previstas para cada uno de los miembros del Comité Directivo y demás académicos, con base en las prioridades establecidas por la Junta y la importancia de las tareas por realizar.



Artículo 9: La Junta de Individuos de Número fijará las prioridades de remuneración de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Aprobado en la reunión JIN N° 138/09 del 09/06/2009